

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310568623000173**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6TO CONSTITUCIONAL Y EL ART 14 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA, POR FAVOR, ENVIAR LAS ESTADÍSTICAS O CUALQUIER OTRO REGISTRO EN FORMATO ELECTRÓNICO Y ABIERTO QUE CONTENGA:

1. NÚMERO TOTAL DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRAS INHUMACIONES IRREGULARES ENCONTRADAS POR ESTA INSTITUCIÓN DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

DESGLOSAR LOS SIGUIENTES DATOS POR CADA UNA DE LAS FOSAS ENCONTRADAS DURANTE EL PERIODO MENCIONADO:

- 2. FECHA ESPECÍFICA DEL HALLAZGO DE CADA UNA DE LAS FOSAS CLANDESTINAS: DÍA, MES, AÑO.*
- 3. UBICACIÓN DE CADA FOSA: DIRECCIÓN, MUNICIPIO, LOCALIDAD, EJIDO, ETC.*
- 4. COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE CADA FOSA.*
- 5. NÚMERO DE CUERPOS O CADÁVERES ENCONTRARON EN CADA FOSA*
- 6. NÚMERO DE RESTOS HUMANOS O FRAGMENTOS ENCONTRADOS EN CADA FOSA.*
- 7. NÚMERO DE OSAMENTAS ENCONTRADAS EN CADA FOSA.*
- 8. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS IDENTIFICADAS POR CADA FOSA.*
- 9. NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS ENTREGADOS A SUS FAMILIARES POR CADA FOSA.*
- 10. ESPECIFICAR EL SEXO DE LOS OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.*
- 11. RANGO DE EDAD DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS EN CADA FOSA.*
- 12. CAUSA DE MUERTE DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS POR CADA FOSA.*

13. ESPECIFICAR NÚMERO DE OFENDIDOS/VÍCTIMAS CON HUELLAS DE TORTURA O SEVICIA (CRUELDAD EXTREMA) EN CADA UNA DE LAS FOSAS REFERIDAS.” (sic)

SEGUNDO. El día catorce de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente las respuestas emitidas por parte de la Dirección de Investigación y Atención Temprana y la Dirección de Investigación y Atención Temprana de Unidades Regionales, quienes señalaron lo siguiente:

La primera citada:

“DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA A LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS DE ESTA DIRECCIÓN, SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN VIRTUD QUE NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA ESTADÍSTICA ESPECIFICA RESPECTO AL NÚMERO DE FOSAS CLANDESTINAS Y OTRA INHUMACIONES IRREGULARES QUE HAN SIDO ENCONTRADAS EN LA ENTIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DEL AÑO 1960 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.”

La última área requerida:

“ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO SE CUENTA CON DATO, REGISTRO NI CON LA ESTADÍSTICA A LOS TÉRMINOS SOLICITADOS. EN TAL VIRTUD SE DECLARA INEXISTENTE LA INFORMACIÓN...”.

TERCERO. En fecha diez de abril del año que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO DECLARA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, SIN EMBARGO HAY DOCUMENTOS QUE SEÑALAN QUE SÍ HAN SIDO EXHUMADOS RESTOS DE PERSONAS EN SITIOS ILEGALES DE INHUMACIÓN ENTRE LOS AÑO 1960 Y 2022. HAN SIDO AL MENOS DOS FOSAS CLANDESTINAS O ONHUMACIONES CLANDESTINAS (O COMO QUIERA LLAMARLE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN)...”

CUARTO. Por auto de fecha once de abril del año dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568623000173, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veinticinco de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con el oficio sin número de fecha ocho de mayo del citado año y documentales anexas; mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 310568623000173; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial pues a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación, requirió nuevamente al área competente para que realizará una búsqueda exhaustiva de la información, siendo el caso que el área administrativa ratificó la inexistencia de la información relativa al número total de fosas clandestinas u otras inhumaciones irregulares desde el 1 de enero del año 1960 al 31 de diciembre del año 2022, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el citado acuerdo; en ese sentido, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para

resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 303/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

NOVENO. En fecha quince de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

DÉCIMO. Mediante proveído de fecha diecinueve de junio del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de junio del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DECIMOPRIMERO. En fecha veintiuno de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.